Estándares Internacionales sobre el Derecho Humano al Agua

Dr. Rodolfo Godínez Rosales
Director General
Sexta Visitaduría General

El agua cubre el **71%** de la superficie terrestre.

El **97.5%** es agua salada y sólo el **2.5%** es dulce.

Es un **recurso indispensable** para la salud pública, los ecosistemas, la biodiversidad y la producción de alimentos.

CONTENIDO

1. Derecho Internacional
2. Aspectos fundamentales del derecho al agua
3. Relación con otros derechos humanos
4. Criterios jurisdiccionales
5. Aplicación en el contexto nacional

1. DERECHO INTERNACIONAL

- Instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte que reconocen el derecho humano al agua.
- Instrumentos declarativos o no convencionales.
- Conferencias internacionales
- En 2010 el acceso del 66% de la población mexicana se encontraba en situación de estrés hídrico.

2. ASPECTOS FUNDAMENTALES

Disponibilidad

- Abastecimiento continuo y suficiente
- Usos personales y domésticos

Calidad

- Debe ser salubre
- Color, olor y sabor aceptables

Accesibilidad

- Física
- Económica
- No discriminación
- Acceso a la información

El acceso al agua potable es una **condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos**, como los derechos a la educación, la salud y la vivienda.

3. RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

Derecho a la educación

- Cuando las instalaciones no cuentan con la infraestructura para proveer agua y saneamiento, el bienestar de los alumnos se ve comprometido y por lo tanto, sus capacidades para el aprendizaje, disminuidas.
- En México, menos del 80% de los inmuebles escolares disponen de agua de la red pública y sólo el 57.5% de los planteles cuenta con drenaje.

Derecho a la salud

- Cada año a nivel mundial mueren alrededor de 1.8 millones de niños por diarrea y otras enfermedades provocadas por el agua insalubre y las condiciones deficientes de saneamiento.

Derecho a la vivienda

- Cuando no se dispone de agua y servicios de saneamiento dentro de la vivienda, se pone en riesgo la privacidad y la seguridad física de las personas.
- En México no todas las viviendas tienen acceso a los servicios de agua y saneamiento. Al 2010, el 88.7% de ellas contaba con disponibilidad de agua y el 89.1% con drenaje. La proporción es mucho menor en el caso de las viviendas rurales

4. CRITERIOS JURISDICCIONALES

- Sentencia sobre el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay.
- Sentencia sobre el caso Vélez Loor vs. Panamá.
- Sentencia sobre el caso Comunidad Indígena Xákmox Kásek vs. Paraguay.
- El 20% al medio, del 50% de la población mexicana se encuentra en la línea de la pobreza.

5. APLICACIÓN EN EL CONTEXTO NACIONAL

5.1 Situación actual

Disponibilidad	Cobertura	Sobreexplotación	Contaminación
• 17 742 metros cúbicos por año en 1960. • 3 982 metros cúbicos anuales en 2013. • Para 2030 se proyecta que sea de 3 800 metros cúbicos.	• Agua potable: Al 2013 fue del 92.3% (95.4% en zonas urbanas y 81.6% en zonas rurales). • Alcantarillado: Al 2013 fue del 90.9% (96.7% en zonas urbanas y 71.2% en zonas rurales).	• Al 2013 se reportan 106 acuíferos sobreexplotados de los que se extrae el 55.2% del agua subterránea para todos los usos.	• Más de la mitad del volumen de las aguas negras provenientes de los asentamientos humanos se vierten contaminadas a los ríos y lagos

5. APLICACIÓN EN EL CONTEXTO NACIONAL

5.2 Constitución Política

Mediante **Decreto publicado el 8 de febrero de 2012** en el Diario Oficial de la Federación **se adicionó un párrafo sexto al 4º Constitucional**:

> *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

El párrafo constitucional **incorporó conceptos** desarrollados por la **Observación General No. 15** del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como parámetros establecidos por la **Organización Mundial de la Salud**.

5. APLICACIÓN EN EL CONTEXTO NACIONAL

5.3 Criterios jurisdiccionales

- **TA Registro No. 2 009 628.-** DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.
- **TA Registro No. 2 008 906.-** DERECHO AL AGUA. LA FACULTAD ESTABLECIDA EN FAVOR DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL ARTÍCULO 177, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA REALIZAR EL CORTE PARCIAL DEL SUMINISTRO DE ESE LÍQUIDO EN TOMAS DE USO DOMÉSTICO, ESTÁ SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO PREVIO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LA OBSERVACIÓN GENERAL No. 15 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.
- **TA Registro No. 2 008 331.-** AGUA POTABLE. LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN PROPORCIONARLA DE MANERA GRATUITA A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, NO VIOLA EL DERECHO A LA LIBERTAD DE COMERCIO.

5. APLICACIÓN EN EL CONTEXTO NACIONAL

5.3 Criterios jurisdiccionales

- **TA Registro No. 2 008 053.-** DERECHO DE ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, AQUÉL DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE LES FAVOREZCA EN TODO MOMENTO (APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).
- **TA Registro No. 2 008 054.-** DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE. AL SER LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SUJETOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, LAS AUTORIDADES CARCELARIAS DEBEN GARANTIZARLO Y REFORZARLO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN, CON CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD.
- **TA Registro No. 2 008 055.-** DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA POTABLE PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO. LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS LO VULNERAN CUANDO ELUDEN SU RESPONSABILIDAD PARA SOLUCIONAR LA FALTA DEL VITAL LÍQUIDO EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).
- **TA Registro No. 2 001 560.-** AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

Gracias

Dr. Rodolfo Godínez Rosales
Director General
Sexta Visitaduría General